



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Código Único de Rad: 08001310500820170018101
Rad. Int. 66.426-A
Demandante: JAIDER JOSÉ ROMERO ROMERO
Demandados: CLUB POPULAR JUNIOR FC S.A.
MAGISTRADO PONENTE: ROZELLY PATERNOSTROS HERRERA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

1°. *REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019), proferida por la señora Juez Octavo -8°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral adelantado por el señor JAIDER JOSÉ ROMERO ROMERO contra CLUB POPULAR JUNIOR FC S.A., la cual quedará de la siguiente forma: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito postuladas por la entidad accionada, dadas las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: DECLARAR que el despido de que fue objeto el accionante por el CLUB POPULAR JUNIOR FC S.A en fecha 31 de diciembre de 2.017, carece de efectos jurídicos al gozar aquél de estabilidad laboral reforzada por motivos de salud. TERCERO: ORDENAR al CLUB POPULAR JUNIOR FC S.A a reintegrar al demandante JAIDER JOSÉ ROMERO ROMERO al mismo cargo, o, a uno similar o de mayor rango del que venía desempeñando, o, reubicarlo en uno que se ajuste a sus condiciones actuales de salud, caso en el cual, deberá dispensar capacitación al demandante para cumplir con las tareas de su nuevo cargo. CUARTO: CONDENAR al CLUB POPULAR JUNIOR FC S.A. a reconocer y pagar al demandante JAIDER JOSÉ ROMERO ROMERO, los salarios integrales, así como la cancelación al sistema de los aportes a seguridad social impagados, liquidados desde el 31 de diciembre de 2.017 y hasta que se haga efectivo el reintegro, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia. QUINTO: CONDENAR a la accionada a reconocer y pagar al accionante a título de indemnización, los 180 días de salarios –art. 26 de la ley 361 de 1.997-, que se liquidan con un salario de \$14´200.000, y que asciende a la suma de \$146´400.000. SEXTO: CONDENAR a la accionada CLUB POPULAR JUNIOR FC S.A. a reconocer y pagar al demandante los valores por auxilio de vivienda dejados de pagar durante el interregno: 1° de enero de 2.014 al 31 de diciembre de 2.017, los cuales totalizan la suma de \$134´400.000. SÉPTIMO: CONFIRMAR lo ordenado por el juez de primer nivel en los numerales SEGUNDO -2°-, TERCERO -3°-, CUARTO -4°-, QUINTO -5°-, SÉPTIMO -7°-, OCTAVO -8°- y NOVENO -9°- de la parte resolutive del fallo de primera instancia. 2°. CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de la accionada y en favor del actor. Las agencias en derecho se fijarán en su debida oportunidad procesal. 3°. En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen...”*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días

05/09/2022 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	07/09/2022 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC